



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 07240-2013-PA/TC

LIMA

CARMEN OLGA TORRES LÓPEZ

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de diciembre de 2017

### VISTO

El escrito presentado el 21 de junio de 2017 por doña Carmen Olga Torres López en el proceso de amparo de autos seguido contra la Oficina de Normalización Previsional; y,

### ATENDIENDO A QUE

1. Mediante el escrito referido, la recurrente formula desistimiento de la pretensión.
2. El artículo 49 del Código Procesal Constitucional prescribe que en el proceso de amparo es procedente el desistimiento. Asimismo, el artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional establece que “Para admitir a trámite el desistimiento debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante el Secretario Relator del Tribunal Constitucional, Notario o, de ser el caso, el Director del Penal en el que se encuentre recluido el solicitante”.
3. Sobre el desistimiento de la pretensión, debe señalarse que los artículos 342, segundo párrafo, y 345 del Código Procesal Civil —de aplicación supletoria en virtud de lo previsto por el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional— establecen, respectivamente, que aquel procede antes de que se expida sentencia en primer grado y que “El titular de una pretensión no resuelta en primera instancia puede desistirse de la misma antes que el proceso sea decidido por el superior”.
4. En el caso de autos, se aprecia que el Cuarto Juzgado Constitucional de Lima, mediante sentencia de fecha 12 de noviembre de 2012 (folio 145) se pronunció sobre la pretensión y declaró improcedente la demanda de autos. Dicha decisión fue confirmada por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante resolución de fecha 26 de agosto de 2013 (folio 181). Entonces, habiéndose emitido pronunciamiento sobre la pretensión en primer y segundo grado, la solicitud de desistimiento debe rechazarse.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 07240-2013-PA/TC

LIMA

CARMEN OLGA TORRES LÓPEZ

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de desistimiento de la pretensión. Dispone continuar con el trámite del presente proceso según su estado.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ**  
**BLUME FORTINI**  
**SARDÓN DE TABOADA**

Lo que certifico:

**3- AGO. 2018**



JANET OYÁROLA SANFILLANA  
Secretaria de la Sala Segunda  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL